



G. P. PODEMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley N° 5851/2023-CR

Sumilla: Protección de los derechos de los asociados de los fondos colectivos

La Congresista de la República **DIGNA CALLE LOBATON**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE INCORPORA EL CAPÍTULO VII FONDOS COLECTIVOS, EN EL TÍTULO IV PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR EN PRODUCTOS O SERVICIOS ESPECÍFICOS DE LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA GARANTIZAR DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE LOS FONDOS COLECTIVOS

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el capítulo VII Fondos Colectivos, en el Título IV Protección del Consumidor en Productos o Servicios Específicos en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para garantizar derechos de los asociados de los fondos colectivos de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

Artículo 2.- Incorporación del Capítulo VII Fondos Colectivos, en el Título IV Protección del Consumidor en Productos o Servicios Específicos en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Incorpórese el Capítulo VII Fondos Colectivos en el Título IV Protección del Consumidor en Productos o Servicios Específicos en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor en los siguientes términos:

"TÍTULO IV

LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR EN PRODUCTOS O SERVICIOS ESPECÍFICOS

(...)

Capítulo VII

Fondos Colectivos

Artículo 96 – A FONDOS COLECTIVOS

Los Asociados de los Sistema de Fondos Colectivos, tienen derecho a que el total de la cuota de inscripción que pagan por cada contrato para participar, sea deducido de sus cuotas mensuales ya sea de forma proporcional entre ellas, o aplicándose a cuotas enteras mensuales a elección del asociado.

Asimismo, cuando el asociado realice pagos anticipados y/o efectúe pagos para adjudicarse el bien o el certificado de compra correspondiente por remate, solamente pagará lo que corresponda a la cuota capital, no pudiendo cobrar la Empresa Administradora de Fondos Colectivos, la parte pertinente de la cuota de administración sobre ellas.

Cuando el valor del bien adjudicado sea menor al certificado de compra, el asociado podrá descontar dicha diferencia de las cuotas pendientes, aplicándose únicamente al capital, no correspondiendo el pago de la cuota de administración por estas.

Los seguros, cuando correspondan, serán contratados de forma independiente y a libre elección del asociado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato por el asociado, se aplicarán las penalidades, aprobadas previamente por la Superintendencia del Mercado de Valores atendiendo a criterios de proporcionalidad y racionalidad."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: La Superintendencia del Mercado de Valores en el plazo de 30 días calendario de publicada la ley en el diario oficial El Peruano, adecua sus resoluciones y directivas para el cumplimiento de le presente ley.

Lima, setiembre del 2023

DIGNA CALLE LOBATÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 11:56:55-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2023 19:12:42-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 11:57:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedentes Legislativos

No existe iniciativa al respecto.

2) Problema que se pretende resolver

Con la propuesta se busca establecer condiciones que eviten el abuso que cometen las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos en torno a su cuota de administración, así como de algunas tarifas y sus penalidades.

3) Fundamentos

Los Fondos Colectivos, son un sistema que data de cientos de años atrás, y que en el Perú se encuentran bajo supervisión de Superintendencia de Mercado de Valores, siendo que mediante Decreto Ley 21907, publicado el 17 de agosto de 1977, se dispuso que la CONASEV sería la encargada de la supervisión de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

Los decretos de ley¹ de sus orígenes, estaban orientados a la constitución y estructura empresarial de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, acorde con la legislación de la década de los años setenta.

Naturalmente, la legislación ha ido cambiando y estableciendo mayores obligaciones a las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos y también reconociéndosele derechos a los asociados de los fondos colectivos, que viene a ser -también- usuarios o consumidores de los productos que ellos proveen y/o prestan.

El Sistema de Fondos Colectivos, es sumamente peculiar, por cuanto las personas que participan en él son "asociados" y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, funcionan como entidades que los "organizan" para un fin determinado (adjudicarse un bien), y por lo cual, les cobran una "cuota de administración", penalidades, y otras sumas de dinero por concepto de otros servicios que prestan para el logro del objetivo, -adjudicarse un bien-.

¹ Decreto Ley 21907 y Decreto Ley 22014.

Los Fondos Colectivos, son preferidos por muchas personas, por cuanto -en teoría- son mecanismo más barato y accesible, para poder adquirir un bien, ello a diferencia de una entidad bancaria o financiera que le pide mayores requisitos y consiste en la formación de grupos cerrados de personas naturales o jurídicas, que realizan aportes mensuales durante un plazo determinado con el objeto de constituir un fondo común, con ese fondo común, se entrega o compra a uno o más de los integrantes, un bien o un certificado de compra. Este hecho se repite durante un tiempo determinado, hasta que todos los integrantes se benefician con el objeto de este. Naturalmente unos se ven beneficiados antes que otros con el disfrute del bien cuyo objeto participan en él.

En el Perú Los Fondos Colectivos, están regulados por el "Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras" expedido mediante Resolución SMV 020-2014-SMV-01².

Como lo hemos señalado, la naturaleza de los Fondos Colectivos es sui generis, sin embargo, ello no lo exime de que sus asociados estén protegidos por obligaciones y cobros, que no corresponden, ya sea porque no se produce una contraprestación efectiva y/o en otros son cobros abusivos, por más que así esté establecido en un contrato, correspondiendo al legislador y al organismo supervisor³, velar por sus derechos y evitar abusos.

Es así, que, por ejemplo, las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, cobran una "cuota de inscripción" que de acuerdo con el reglamento⁴, es el importe que el asociado paga por única vez a la Administradora, por el derecho de ingreso a un grupo por cada contrato del que sea titular⁵.

Esta cuota de ingreso, -proponemos- que, en vez de ser una suma de dinero, por la cual actualmente no se recibe ningún beneficio, sea una garantía, para iniciar el grupo y que la misma pueda ser descontada -como debe ser- de las cuotas que se encuentra obligado el asociado, podrían ser las últimas o las que pueda elegir, pero no existe sustento para su pago como "derecho de ingreso", que no es otra cosa, que un ingreso directo a la Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

² Fecha de Publicación: 21 de septiembre de 2014.

³ Superintendencia de Mercado de Valores.

⁴ Resolución SMV N° 020-2014-SMV-01.

⁵ Artículo 2.- Términos y definiciones, literal "j".

No desconocemos el papel importante que juegan en nuestra sociedad las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, que organizan a sus asociados para que puedan conseguir un bien determinado, muchas veces sin que las mismas puedan calificar a un crédito formal en el sistema financiero, pero no por ello, deban realizársele cobros y penalidades abusivos.

Entre los conceptos que se regulan por la Superintendencia de Mercado de Valores esta la Cuota de Inscripción, como porcentaje del Certificado de Compra o del bien y/o servicio determinado e importe, Cuota de Administración, como porcentaje de la Cuota Capital e importe, Cuota de Seguro, de ser considerada en el Contrato.

Generalmente, lo que paga de manera mensual el asociado es la denominada "**Cuota Total**", que es la **sumatoria** de la **Cuota de Administración, y la Cuota Capital** y, en los casos en que el Programa y el Contrato lo contemple, la Cuota de Fondo de Reserva y/o la Cuota de Seguro.

Entonces, básicamente estamos hablando de dos conceptos que se dan de manera mensual y de forma obligatoria "Cuota Capital" que es lo que se destina para el bien y cuya suma en todas las cuotas, da como resultado el valor del certificado de compra, y la "**Cuota de Administración**" que es un porcentaje por el "**manejo del dinero**" que se paga de forma mensual y "amarrada" a la cuota capital.

Sin embargo, existen determinados supuestos donde no debe corresponder el pago de la "Cuota de Administración", por ejemplo, cuando se realizan pagos anticipados, o sumas de dinero de para "rematar" como modalidad de adjudicación, en este supuesto, solo debe cobrarse la Cuota Capital.

De igual forma, se presenta otros supuestos, donde la cuota de administración no está justificada, como por ejemplo cuando una persona se adjudica un bien con un valor menor que el del certificado, en estos casos el reglamento⁶ señala que elección del asociado la diferencia se aplicará a:

a) Cancelar las últimas cuotas pendientes de pago. b) Reducir el importe de la Cuota Total. Esta reducción es el resultado de dividir el monto de la diferencia entre el valor del Certificado de Compra o el valor del bien determinado y el bien y/o servicio adquirido, entre el número total de

⁶ Artículo 118 de la Resolución SMV N° 020-2014-SMV-01.

cuotas pendientes de pago. c) Pagar las cuotas devengadas al cubrir una vacante. d) Cubrir los gastos para mejoras del bien y/o servicio hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del Certificado de Compra o al valor del bien a la suscripción del Contrato, pero no se considera de forma expresa que será únicamente la Cuota Capital la que se pagará, no debiendo corresponder a la cuota de administración por ellos.

Por otro lado, y como ha sido ya reconocido largamente como derecho de los consumidores, está la de elegir libremente y de manera independiente los seguros patrimoniales y de vida que puedan corresponder, desde cuando sean necesarios.

En cuanto a las penalidades, si bien estas son expresadas "claramente" en los contratos, esto no debiera ser motivo suficiente para que, a través de ella, se produzca un aprovechamiento del asociado, las mismas que deben ser aprobadas por la Superintendencia de Mercado de Valores de manera técnica y racional.

Las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos registradas en la Superintendencia de Mercado de Valores, son Autoplan, Maquisistema S.A, El Clan S.A, Fonbienes Perú S.A, Pandero S.A, Plan Rentable Perú S.A.C., Promotora Opción S.A, con orígenes nacionales y del extranjero, asimismo se aprecia conforme lo declaran ante dicha superintendencia que están vinculados a diversos grupos empresariales.

En tal sentido se propone incorporar algunos de los derechos que deben ser reconocidos a los asociados de Fondos Colectivos, dentro del Código de Protección y Defensa del Consumidor, estableciendo un capítulo de "Fondos Colectivos" en el título de Protección del Consumidor en Productos o Servicios Específicos.

Esto debe ser el inicio de una regulación pro usuario - consumidor, de los servicios de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos en donde se garantice sus derechos y evite cobros y penalidades abusivas, "por más que estén consideradas en un contrato".

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca incorporar el capítulo VII Fondos Colectivos, en el título IV Protección del Consumidor en Productos o Servicios Específicos de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa

del Consumidor, para la protección de los derechos de los asociados de los fondos colectivos.

Así, incorporamos dentro de dicho capítulo el artículo 96-A, Fondos Colectivos regulando 5 situaciones puntuales:

- 1) Cuota de Inscripción, para que sea deducida de sus cuotas mensuales ya sea de forma proporcional entre ellas, o aplicándose a cuotas enteras mensuales a elección del asociado.
- 2) Pagos anticipados de cuotas o remate de cuotas para adjudicación, solo se paga "cuota capital" no correspondiendo el pago por "cuota de administración".
- 3) Adjudicación de bien con menor valor al certificado de compra, deberá descontar dicha diferencia de las cuotas pendientes, aplicándose únicamente al capital, no correspondiendo el pago de la cuota de administración.
- 4) Independencia y libertad de contratar los seguros, cuando correspondan.
- 5) Las penalidades que se consideran en los contratos deben ser aprobados por Superintendencia del Mercado de Valores atendiendo a criterios de técnicos de proporcionalidad y racionalidad".

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no irroga costo alguno al erario nacional por cuanto regula derechos de los consumidores – usuarios de los servicios de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

El beneficio se traduce en menores costos en que incurren los asociados a los Fondos Colectivos, al no tener que pagar sumas de dinero por administración y otras que no están justificadas y o penalidades abusivas.

El costo se traslada a menores ingresos directos o propios de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, quienes transparentaran la "Cuota de Administración", y el costo de sus servicios, dando lugar a una mayor competencia entre ellas.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Se **transcribe** las políticas del acuerdo nacional con las que tiene vinculación:

➤ DÉCIMO SETIMA: AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

➤ DÉCIMO OCTAVA: BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y

estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 19:12:18-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 13:29:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 12:33:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 14:59:26-0600